

# MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**13880** RESOLUCION de 14 de mayo de 1984, de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, por la que se anuncia convocatoria para cubrir, por concurso libre, la plaza de Secretario-contador, vacante en la plantilla de funcionarios de carrera de esta Junta.

Vacante una plaza de Secretario-contador en la plantilla de funcionarios de carrera del Organismo autónomo Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto-ley de 17 de julio de 1929 y con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1988, de 27 de julio; de conformidad, igualmente, con el Estatuto de Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y con la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, de carácter supletorio respecto de todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los demás funcionarios; cumpliendo el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos referenciado, se resuelve cubrirlo de acuerdo con las siguientes

## Bases de convocatoria

### 1. NORMAS GENERALES

#### 1.1 Número de plazas.

Se convoca concurso libre para cubrir la plaza de Secretario-contador de este Organismo.

#### 1.1.1 Características de la plaza:

a) De orden reglamentario.—Se regirá por el Reglamento de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, por la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1988, de 27 de julio, y el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, teniendo carácter supletorio la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

b) De orden retributivo.—La plaza está dotada con los emolumentos autorizados por el Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que regula el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos; Decreto 3085/1973, de 23 de noviembre; Decreto 1088/1977; Real Decreto ley 3/1983, de 20 de abril; Orden de 12 de mayo de 1983; Resolución de 13 de mayo de 1983, de la Secretaría General de Presupuestos y Gasto Público, y disposiciones posteriores sobre la materia.

c) Incompatibilidades.—La persona que obtenga la plaza a que se refiere la presente convocatoria estará sometido al régimen de incompatibilidades que determina la Ley 20/1982, de 9 de junio, de Incompatibilidades en el Sector Público, y disposiciones que la desarrollan, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtenga con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado, de la Administración Local o Autonómica.

#### 1.2 Sistema selectivo.

La selección del aspirante a ocupar la plaza se efectuará mediante el sistema de concurso libre.

### 2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

2.1 Para ser admitido al citado concurso será necesario reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos los dieciocho años de edad.
- Estar en posesión de título universitario superior o de enseñanza técnica superior.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

#### 2.2 Relación de méritos.

Los méritos del concurso serán los previstos en el Decreto 1108/1966, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 102, del 29), para provisión de vacantes en la Administración del Estado.

### 3. SOLICITUDES

#### 3.1 Forma.

En el modelo aprobado por Orden de 29 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1979), los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas harán constar su

nombre, apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad, así como lo siguiente:

a) Manifestar los aspirantes que reúnen todos y cada uno de los requisitos de orden general de la convocatoria.

b) Comprometerse, en caso de obtener la plaza, a prestar juramento o promesa en la forma reglamentaria.

El aspirante tiene la obligación de presentar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria acompañando a la solicitud.

#### 3.2 Órgano a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Gobernador civil-Presidente de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

#### 3.3 Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 3.4 Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 3.5 Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámite.

### 4. ADMISION DE CANDIDATOS

#### 4.1 Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la autoridad que apruebe la convocatoria aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», con los nombres y apellidos de los candidatos y número de su documento nacional de identidad.

#### 4.2 Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

#### 4.3 Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### 4.4 Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se aprueba la lista definitiva, que aparecerá con el nombre y apellidos de los candidatos y su número del documento nacional de identidad.

#### 4.5 Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada lista definitiva.

### 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

#### 5.1 Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por esta Junta y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

#### 5.2 Composición del Tribunal.

El Tribunal estará compuesto por el excelentísimo señor Presidente del Organismo, el ilustrísimo señor Ingeniero Jefe provincial de Carreteras y Director técnico de la Junta, un Vocal de Ordenación, un representante de la Dirección General de la Función Pública y un funcionario de la plantilla del Organismo designado al efecto para actuar como Secretario, o las personas que reglamentariamente les sustituyan, a cuyos efectos serán designados los suplentes correspondientes.

#### 5.3 Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándoles a la autoridad.

## 6.4. Ejecución.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## 6.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

## 7. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

## 7.1. Comienzo.

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el de resolución definitiva sobre la misma.

## 7.2. Identificación de los concursantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los concursantes para que acrediten su identidad.

## 7.3. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento durante la fase de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

## 7. SISTEMA DE VALORACION DE MERITOS

Se valorarán con arreglo al baremo de puntuación correspondiente al Cuerpo General Técnico.

## 8. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

## 8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará el nombre de aquel que haya obtenido mayor puntuación.

## 8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará al Pleno de esta Junta Administrativa la resolución del concurso, para que ésta eleve la propuesta de nombramiento.

## 9. NOMBRAMIENTO

## 9.1. Nombramiento definitivo.

El pleno de esta Junta propondrá al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo el nombramiento en propiedad del aspirante seleccionado para ocupar la plaza de referencia. Dicho nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

## 10. TOMA DE POSESION

## 10.1. Plazo.

En el plazo de un mes, a contar de la notificación del nombramiento, deberá el aspirante tomar posesión de su cargo y cumplir con los requisitos legales exigidos, definidos en el artículo 15 del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, actualizado en apartado c) por el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

## 10.2. Ampliación.

La Junta podrá conceder, a petición del interesado, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

## 11. NORMA FINAL

## 11.1. Recurso de carácter general contra el concurso.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de aquélla y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santa Cruz de Tenerife, 14 de mayo de 1984.—El Gobernador civil-Presidente, Eligio Hernández Gutiérrez.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13881

ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que se declara desierto el concurso-oposición para provisión de la plaza de Profesor agregado de «Derecho internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura.

Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso-oposición a la Plaza de Profesor Agregado de «Derecho internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura, anunciado por Orden de 24 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de marzo).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal, ha resuelto declarar desierto dicho concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Samo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

13882

ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se aprueban los cuestionarios para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y en el de Profesores Agregados de Bachillerato, en la asignatura de «Música».

Ilmos. Sres.: El artículo 3.º del Decreto 559/1974, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), autoriza a este Ministerio para establecer los criterios pertinentes referidos, entre otros, al contenido de programas y desarrollo de los ejercicios de que consta la oposición para acceso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato; asimismo el Real Decreto 181/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), por el que se regula el ingreso en los Cuerpos citados, establece que los ejercicios escrito y oral de la oposición se realizarán en base al

cuestionario que determine o señale el Ministerio de Educación y Ciencia.

El Real Decreto 305/1984, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 28), estableció las cátedras y agregadurías de «Música» en los Institutos de Bachillerato y, dado que los cuestionarios para la oposición a ingreso en los aludidos Cuerpos se efectuó con anterioridad, mediante Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), se estima que el contenido de los mismos no proporcionará el conocimiento adecuado que para la impartición de dicha materia han de poseer los aspirantes a las plazas que, en esa materia, hayan de ser provistas mediante concurso-oposición, por lo que procede la aprobación de un nuevo temario, así como la determinación de las partes de que constará el ejercicio práctico, con el fin de que todo ello sea conocido por los aspirantes a las plazas que de la asignatura vayan a ser adjudicadas mediante concurso-oposición.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueban los cuestionarios que se publican en el anexo I de la presente Orden, sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición a ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y Profesores Agregados de Bachillerato, en la asignatura de «Música».

Segundo.—Asimismo se aprueban las partes relacionadas en el anexo II de que constará el ejercicio práctico para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios, o la segunda parte del ejercicio escrito para ingreso en el de Profesores Agregados de Bachillerato que, en su desarrollo, se ajustará a lo que determinen los Tribunales, constituidos provisionalmente conforme a lo dispuesto en los artículos 2.º, 5.º, 4.º y 5.º del Real Decreto 260/1984, de 8 de febrero, y lo establecido en los artículos 5.º, 1.º, y 11, 1.º, del Real Decreto 181/1977, de 21 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero).

Tercero.—Queda derogada la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre).

Cuarto.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios para el desarrollo e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.